

RESOLUCIÓN No. 02382

“POR LA CUAL SE CORRIGEN ALGUNOS ERRORES FORMALES DE LA RESOLUCIÓN No. 01859 DEL 21 DE JUNIO DEL 2018”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Resolución 619 de 1997 y La Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2018ER37421 del 26 de febrero de 2018, el señor **ARMANDO GÓMEZ CORREDOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.626.871 en su calidad de Representante Legal de la sociedad **PROYECTO ECOLÓGICO EL MILAGRO S.A.S.**, con Nit 830.031.025-8, allegó solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, para las dos (2) trituradoras que operan en la planta de beneficio de materiales silicocalcareos ubicada en la Carrera 7 No. 171 B – 98 de la Localidad de Usaquén esta ciudad.

Que, mediante **Auto No. 01132 del 22 de marzo de 2018**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso Iniciar Trámite Ambiental de permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo dispone el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015.

El citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 16 de mayo de 2018, al señor **JULIAN ESTEBAN JARAMILLO**, identificado con Cedula Ciudadanía No. 1.020.750.459 en su calidad de autorizado del Representante Legal, Acto Administrativo que cuenta con constancia de ejecutoria del 17 de mayo de 2018 y se encuentra debidamente publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta secretaría el 14 de junio de 2018.

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, mediante la **Resolución No. 01859 del 21 de junio del 2018**, resolvió en su artículo primero: *“Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **PROYECTO***

RESOLUCIÓN No. 02382

ECOLOGICO EL MILAGRO SAS - PEM SAS - CANTERA LA CAJA - EN LIQUIDACIÓN - PEM SAS- CANTERA LA LAJA identificada con Nit. 830.031.025-8, representada legalmente por el señor **LUIS ARMANDO GOMEZ CORREDOR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.626.871 o quién haga sus veces, **para las dos trituradoras que se encuentran ubicadas dentro de la planta de beneficio silicocalcáreo en el predio con nomenclatura Carrera 7 No. 171 - 98 Int 2 en la localidad de Usaquén de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.**”

Que el acto administrativo en cita fue notificado personalmente el día 24 de septiembre del 2018 al señor **JULIAN ESTEBAN JARAMILLO PAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.750.459, en calidad de autorizado por la empresa **PROYECTO ECOLOGICO EL MILAGRO SAS - PEM SAS - CANTERA LA CAJA**; cobrando ejecutoria el 09 de octubre del 2018 y fue publicado en el Boletín Legal de esta Secretaría el día 06 de febrero del 2019.

Que, de conformidad con el radicado No. 2018ER244350 del 18 de octubre del 2018, el señor **LUIS ARMANDO GOMEZ CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.626.871, en calidad de representante legal de la sociedad **PROYECTO ECOLOGICO EL MILAGRO SAS - PEM SAS - CANTERA LA CAJA**, solicita aclaración de la Resolución No. 01859 del 21 de junio del 2018 en el siguiente sentido:

*“Solicito muy amablemente se elimine de la resolución según referencia, en nuestra razón social la palabra **“EN LIQUIDACIÓN”**, ya que la empresa nunca ha estado en liquidación y esta equivocación de cámara de comercio ya fue corregida, como consta en la certificación que le estamos adjuntando.*

*La expresión **“EN LIQUIDACIÓN”**, nos ha hecho casi que imposible que ninguna compañía de seguros nos emita la póliza de garantía de cumplimiento a favor de la SDA, como está establecido en el **ARTICULO TERCERO** de la presente resolución.”*

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en el numeral 11 del artículo de la Ley 1437 de 2011, señala lo siguiente; *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, las irregularidades procedimentales que se presente, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 02382

“CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 5° de la Resolución 1037 de 2051, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Subdirector de Control Ambiental, entre otras la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorgue y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que según información inscrita en el Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio (RUES), se determina que la sociedad **PROYECTO ECOLOGICO EL MILAGRO SAS - PEM SAS - CANTERA LA CAJA**, con NIT. 830.031.025-8 y número de matrícula 00790978 del 16 de mayo de 1997, renovada el 21 de mayo del 2020, no se haya disuelta ni está o estuvo en liquidación; razón por la cual, se procederá a corregir el error formal de transcripción y/o digitación contenido en la parte considerativa como resolutive de la Resolución No. 01859 del 21 de junio del 2018, en el sentido de establecer que la denominación correcta de la sociedad es **PROYECTO ECOLOGICO EL MILAGRO SAS - PEM SAS - CANTERA LA CAJA**, y no como erróneamente se indicó en el acto administrativo objeto de aclaración **PROYECTO ECOLOGICO EL MILAGRO SAS – EN LIQUIDACIÓN – PEM SAS – CANTERA LA CAJA**.

A efecto de lo anterior, es pertinente señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Decreto 948 de 1995, compilado actualmente, artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: **“Artículo 79°.- Pólizas de Garantía de Cumplimiento.** *Cuando quiera que se otorgue un permiso de emisión atmosférica, la autoridad ambiental competente podrá exigir al titular del mismo, el otorgamiento de una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, hasta por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, cuando éstas se requieran para ajustar las descargas contaminantes del solicitante a los estándares vigentes. El solicitante estimará el valor de dichas obras al momento de la solicitud, para los efectos del otorgamiento de la póliza de garantía correspondiente.*

La póliza presentada como garantía no exonera al titular del permiso de la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones que el permiso le impone.

Cuando se hiciera efectiva la póliza de garantía de cumplimiento a favor de la autoridad ambiental competente, los dineros provenientes de la misma serán utilizados para programas de mitigación y reparación de los daños causados por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por el permiso. El pago de la póliza no exonera al usuario de su obligación de efectuar las obras o de introducir las modificaciones que el permiso le ha impuesto, o de las responsabilidades civiles y

RESOLUCIÓN No. 02382

penales en que haya incurrido ni la exime de las sanciones administrativas que fueren procedentes, pero su producto se abonará al valor total de las reparaciones o indemnizaciones que fueren de su cargo.

Cuando la obra, industria o actividad requiera licencia ambiental, no será necesario constituir la póliza de garantía de que trata el presente artículo.”

Que, por lo anterior, la norma no establece el momento específico en el cual se hace exigible la póliza, sin embargo, si señala que cuando quiera que se otorgue un permiso de emisiones atmosféricas surge la obligación a cargo de quien se le ha otorgado dicho permiso, para lo cual podrá hacerlo exigible la autoridad ambiental, lo que no impide su exigibilidad al momento de su notificación la cual se hace bajo la discrecionalidad de la autoridad ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Corregir el error formal de transcripción y/o digitación contenido tanto en la parte considerativa como en la Resolutiva de la **Resolución No. 01859 del 21 de junio del 2018**, en el sentido de señalar que, la denominación correcta de la sociedad es **PROYECTO ECOLOGICO EL MILAGRO SAS - PEM SAS - CANTERA LA CAJA**, y no como se estableció en la mencionada Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las demás disposiciones contenidas en la **Resolución No. 01859 del 21 de junio del 2018**, siguen sin modificación alguna, por consiguiente, tienen plenos efectos y se encuentra vigente.

ARTICULO TERCERO. -Comunicar el contenido de la presente Resolución a la sociedad denominada **PROYECTO ECOLOGICO EL MILAGRO SAS - PEM SAS - CANTERA LA CAJA**, a través de su representante legal, en la AK 7 No. 171 B – 98 de la ciudad de Bogotá D.C, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico agremovil@hotmail.com, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

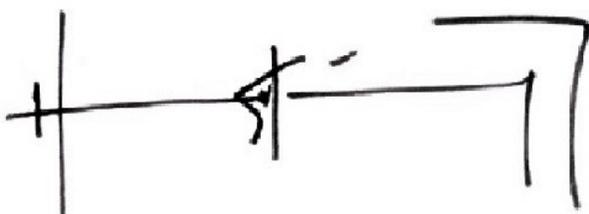
PARAGRAFO. - El representante Legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

RESOLUCIÓN No. 02382

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de noviembre del 2020



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUA

Elaboró:

ALEXANDRA ACOSTA CHACÓN	C.C: 1019118626	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/10/2020
-------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

Revisó:

DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200281 DE 2020	FECHA EJECUCION:	29/10/2020
--------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C: 52486369	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201848 DE 2020	FECHA EJECUCION:	29/10/2020
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C: 79876838	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/11/2020
---------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Sector: SCAAV- FUENTES FIJAS

Expediente: SDA-02-2018-393